

Internet. Gestión digital. Administración de licencias de reproducción digital

José María Montes

En primer lugar quisiera agradecer a CADRA, y especialmente a su Presidente y Director de la Feria del Libro, D. Carlos Pazos, por la invitación que ha realizado al Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) para participar en esta mesa redonda.

Sin duda creo que las cuestiones que se están analizando hoy aquí son de gran interés para todos los presentes. Con mi intervención pretendo acercarles a la gestión que está desarrollando CEDRO en el ámbito digital. Para ellos analizaremos qué demandan los usuarios y cual es el ámbito de gestión que nos han encomendado nuestros asociados.

EL CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS

El Centro Español de Derechos Reprográficos es la Entidad de Gestión colectiva española que representa a los autores y editores de la obra escrita, de textos, publicados como obras impresas (explotadas tanto en forma de publicaciones unitarias – libros, partituras, ... – como en forma de publicaciones periódicas – semanarios, revistas, ...) o susceptibles de serlo.

Al hablar de "obras susceptibles de ser impresas" hacemos referencia a que la gestión de CEDRO no se limita a las obras impresas en soporte papel, en forma de libro o revista en su concepto tradicional, sino que también alcanza a las modalidades de explotación propias del ámbito digital (nuevos soportes, vías de comunicación, etcétera...).

CEDRO nace en 1987 como asociación sin ánimo de lucro por el interés común de autores y editores de textos por proteger sus derechos de propiedad intelectual, y para luchar para que todos ellos puedan desarrollar su actividad creativa y editorial en las mejores condiciones posibles. Un año más tarde, en 1988, CEDRO fue autorizada por el Ministerio de Cultura (OM de 30/06/1988) para actuar como Entidad de Gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.

Hoy, tras 15 años de existencia, CEDRO agrupa a 6.783 titulares de derechos (5.810 autores y 973 editores).

CEDRO siempre ha estado comprometido con la defensa efectiva del Derecho de Autor en Iberoamérica, impulsando y apoyando la creación de entidades de gestión colectiva de derechos reprográficos. Estas sociedades son ya una realidad en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México, y están en proceso de creación en Uruguay y Chile. Además, se han hecho importantes progresos en Panamá, Perú y Venezuela.

El fin principal de CEDRO es la protección del autor y del editor de obras impresas, en el ejercicio de sus derechos de carácter patrimonial, mediante la gestión colectiva de los mismos.

Para la consecución de sus fines, CEDRO asume como funciones principales las siguientes:

Primero.- La administración de los derechos de propiedad intelectual, conferida bien por los propios titulares de estos derechos, mediante la firma del contrato de adhesión en el momento en que se asocian a la entidad; o bien por mandato legal, como ocurre en el caso de los derechos conocidos como *derechos de gestión colectiva obligatoria* (por ejemplo, la remuneración compensatoria por la copia privada). La administración de los derechos de propiedad intelectual por parte de CEDRO incluye su recaudación y posterior reparto entre sus legítimos titulares.

Segundo.- La concesión de autorizaciones o licencias de uso de su repertorio. Estas licencias de uso se conceden, tal y como establece la Ley de Propiedad Intelectual, en condiciones razonables y bajo remuneración. Esta remuneración viene determinada por aplicación de las Tarifas Generales, que como entidad de gestión está obligada a fijar y notificar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.- Reparto de los derechos recaudados, entre los legítimos titulares de los derechos, con arreglo a un sistema predeterminado, aprobado por la Asamblea General y que excluye la arbitrariedad.

Cuarto.- El ejercicio de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales (civiles y penales) y administrativos, en defensa de los derechos gestionados.

GESTIÓN EN EL ÁMBITO DIGITAL

La gestión de CEDRO se extiende, entre otros, y de manera primordial al derecho de reproducción reprográfica mediante fotocopiado u otro procedimiento análogo.

Como consecuencia de las nuevas tecnologías las vías de acceso a la información se han multiplicado, acabándose con el problema tradicional de las distancias físicas. Las tecnologías de la información han ampliado las formas de explotación de las obras de la creación (los contenidos) pero al mismo tiempo han posibilitado nuevos modos de delincuencia y piratería.

A nadie se le escapa que el principal problema para luchar contra la piratería en la red es la descentralización propia de la *world wide web* y su naturaleza transnacional, lo que hace necesario que las instituciones tradicionales y legislaciones internas ya existentes en cada estado se adecuen, y que desarrollen nuevas normas que den solución a los problemas propios de este nuevo entorno.

Esto requiere un esfuerzo especial por parte de las entidades de gestión que como cualquier otro agente deben adecuar su actividad y funcionamiento para desarrollar eficazmente el papel de defensa de los intereses generales que la Ley les encomienda.

Si pensamos en el rol que desempeña una entidad de gestión de derechos reprográficos en el mundo analógico y tratamos de trasladarlo al ámbito digital, observaremos que, en realidad, la entidad puede continuar desarrollando sus funciones y actividades en el mismo nivel, es decir, la gestión seguirá siendo colectiva, y como tal, dirigida a la gestión de reproducciones secundarias de las obras.

De esta forma, la explotación primaria de las obras ya sea a través de su publicación (edición) en el ámbito analógico o su divulgación en el mundo digital, seguirá siendo gestionada directamente por los titulares de derechos sin que la entidad de gestión interfiera en dicha explotación, en la explotación normal de la obra.

Entrando ya a analizar las funciones concretas de CEDRO, observamos ese mismo paralelismo entre la gestión colectiva obligatoria y la gestión colectiva voluntaria en el mundo analógico y digital.

1. Respecto de la gestión colectiva obligatoria, la función de CEDRO en el ámbito digital sigue siendo la recaudación de la remuneración compensatoria por copia privada en nombre de los titulares de derechos, si bien hay que hacer dos apreciaciones:

a. Los equipos son distintos, ya que no hablamos solamente de máquinas fotocopadoras sino que ahora también debemos tener en cuenta los equipos multifuncionales, escáneres, impresoras, faxes, ... En este sentido, puede afirmarse que los equipos o aparatos y materiales (Cds, DVDs, ...) de última generación que se han ido implantando en el mercado son, sin duda, idóneos para realizar reproducciones de textos destinados al uso privado del copista.

Una de las funciones de la entidad será llevar a cabo negociaciones con la industria para el establecimiento del canon sobre los equipos y soportes digitales y consiguiente pago.

En este sentido, resultan fundamentales los estudios técnicos sobre la idoneidad de los equipos y materiales, donde se determine la utilidad real o dedicación de esos materiales polivalentes en la reproducción de libros.

b. En todo caso, debemos tener en cuenta que el derecho de remuneración por copia privada digital está condicionado al uso o aplicación de medidas técnicas de protección sobre las obras.

2. Respecto a la gestión colectiva voluntaria, es decir, las licencias o autorizaciones relativas a derechos exclusivos, es necesario resaltar dos requisitos previos que deben cumplir las entidades de gestión para llevar a cabo su actividad:

- a. Por una parte, es necesario que la Entidad esté autorizada por el órgano competente (CEDRO fue autorizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 5 de febrero de 2001) para actuar en el ámbito digital.
- b. Por otra parte, es imprescindible adecuar la estructura y procedimientos de actuación de la entidad a las características del ámbito digital (CEDRO lleva ya tres años trabajando y preparando las modificaciones necesarias para lograr esa adecuación de procedimientos y sistemas).

Una vez cumplidos dichos requisitos, el modelo de gestión es similar al desarrollado en el ámbito analógico, si bien en el caso de una entidad de gestión de derechos reprográficos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En el ámbito analógico, una vez realizada la reproducción autorizada, es decir, la fotocopia, el único uso posterior posible es la distribución de los ejemplares físicos reproducidos.
- Sin embargo, en el ámbito digital, aunque el objeto de la autorización sigue siendo el derecho de reproducción (por ejemplo mediante el escaneado de la obra), posteriormente pueden llevarse a cabo dos tipos de usos posteriores:
 - La reproducción y distribución en el caso de que la obra digitalmente reproducida (escaneada) se imprima e incluso se distribuya.
 - La comunicación al público de la obra mediante su puesta a disposición, en el caso de que esa misma obra se "cuelgue" en la Intranet de una empresa, por ejemplo.

Es importante que los titulares de derechos sean conscientes de la posición privilegiada que en este ámbito han adquirido las entidades de gestión colectiva de para negociar con los usuarios, dada su representatividad, así como de la posibilidad aprovechar la experiencia y la infraestructura adquirida en el ámbito analógico, lo que implica un coste mínimo de la gestión colectiva frente a la individual.

Por otro lado, como ya se ha mencionado, la aparición de las nuevas tecnologías ha traído consigo nuevas formas de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, que han hecho necesario que las entidades de gestión y en particular CEDRO, establezcan como una de sus funciones en el ámbito digital la persecución de la piratería editorial en Internet, fenómeno que está causando graves perjuicios a la industria editorial.

MEDIDAS DE ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES

En primer lugar, y desde un punto de vista formal, el hecho de que las entidades amplíen su gestión colectiva al ámbito digital exige en muchos casos la modificar de sus estatutos. Este fue el caso de CEDRO, que en 2001 amplió su objeto de forma que expresamente quede recogido el hecho de que su gestión se extiende a las obras sea cual sea el soporte en el que se fijen o al que se incorporen y para cualquiera que sea el modo en el que se exploten.

En el caso concreto de las organizaciones de derechos reprográficos como CEDRO, la gestión se amplía, en lo que a obras se refiere, desde las originarias obras impresas a aquellas susceptibles de serlo ya sean divulgadas en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico o cualquier otro y cualquiera que sea la forma en que se presenten para su explotación (libros, folletos, partituras, publicaciones periódicas y textos electrónicos tanto en soporte material – CD-R, DVD, etc.. – como accesibles en red – páginas y sitios web).

En consecuencia, también se deben modificar las condiciones de acceso de los miembros de la Entidad, ya que no se puede restringir la condición de miembro a aquellos que publiquen ejemplares físicos o impresos de las obras,

sino que también deben tener cabida quienes divulguen sus obras a través de las redes de comunicación, o las presenten como textos electrónicos en algún soporte material (CD, DVD, etc.).

Otro instrumento objeto de modificación será el mandato otorgado por los titulares de derechos a través de la firma del contrato de adhesión a la entidad, especificando en dicho documento los nuevos derechos objeto de gestión ya que si bien tradicionalmente las organizaciones de derechos reprográficos han centrado su ámbito de actuación con carácter principal en el derecho de reproducción, en este nuevo entorno digital las entidades deberán también realizar dicha labor respecto del derecho de comunicación pública y, en concreto, en la modalidad de puesta a disposición al público de las obras.

Por puesta a disposición entendemos el hecho de hacer accesible la obra al público de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ella, sin previa distribución de ejemplares físicos, desde el lugar y en el momento en que ella misma desee, como acto de explotación típico en las redes de comunicación.

Por otra parte, también es imprescindible adecuar las licencias o autorizaciones que la entidad concede a los usuarios para el ejercicio de los derechos objeto de su gestión. En este sentido es importante identificar las necesidades de los aquellos, que evolucionan desde la mera reproducción mediante fotocopia de las obras hasta la digitalización de las mismas en un escáner con la finalidad de ponerlas a disposición del público a través de redes internas de comunicación (intranet).

Por ello es necesario que la entidad de gestión elabore modelos de licencias adecuados y que den respuesta a los distintos actos de explotación que quieren llevar a cabo los usuarios, decidiendo qué usos en concreto se autorizan y cuáles no (visualización, impresión, almacenamiento en un disco duro o memoria, envío por e-mail, "up-load" en redes de comunicación, ...).

Sin embargo no debemos olvidar que la entidad actúa en representación y defensa de los intereses de los titulares de derechos y por tanto es necesario buscar un equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los titulares de derechos que finalmente son quienes deciden qué usos están

dispuestos a autorizar sobre sus obras y las condiciones en las que se van a permitir esos usos.

Dada la variedad de actos que distintos usuarios pueden llevar a cabo sobre una misma obra, resulta necesario señalar la importancia de que existan estándares de identificación internacionales que permitan identificar de forma unívoca las obras para poder controlar la utilización efectiva que se haga de las mismas. Para ello, organizaciones como ISO están desarrollando estándares de identificación sobre los ya existentes como el denominado "DOI" (Digital Object Identification) que permita la identificación unívoca de una obra digital, o el sistema de identificación internacional de obras textuales (ISTC).

En este nuevo entorno, también es necesario determinar los criterios para la fijación de las tarifas aplicables a los actos de explotación autorizados.

Los criterios en los que CEDRO se está basando para fijar la remuneración por licencias de usos digitales son el número de páginas digitalizadas, el número de usuarios autorizados para acceder a los contenidos sobre los que se ha concedido autorización y, por último, al plazo de tiempo durante el cual los fragmentos de las obras van a estar accesibles al público.

Nada impide que se fijen otros criterios, que pueden revelarse igualmente válidos pero en todo caso deben ser objetivos y de fácil comprensión y aplicación por parte del usuario.

Desde otro punto de vista, cobran especial importancia las medidas de protección aplicables a las obras objeto de dicha explotación en el ámbito digital, de forma que la autorización concedida por la entidad, en cumplimiento de sus obligaciones, no suponga un canal que favorezca la posterior proliferación de obras sin autorización en las redes de comunicación. En este sentido, resultan especialmente interesantes los últimos sistemas de *Digital Rights Management* (DRM's) que permiten tanto al titular como al gestor de los derechos controlar los usos que se dan a sus obras mediante un sistema de gestión integral que va desde la encriptación del contenido de modo que nadie que no tenga la correspondiente clave no pueda acceder al mismo, hasta la introducción de diferentes medidas tendentes a facilitar el

seguimiento de la obra y de los usos que se hagan de la misma una vez adquirida legalmente.

Por último, la Entidad, conocedora de las nuevas formas de defraudación de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito digital, debe trabajar en la línea de atajar dichas defraudaciones en cumplimiento de su labor de protección de los intereses de los titulares de derechos, para lo que no solo emprenderá acciones judiciales contra los infractores, sino que también llevará a cabo diversas acciones de formación dirigidas a los miembros de la carrera judicial y Ministerio Fiscal.

Los sistemas de reparto también deben adaptarse de tal forma que la distribución de los ingresos obtenidos por la entidad en la gestión desarrollada en el ámbito digital responda fielmente a la utilización proporcional de las obras de los titulares de derechos.

Si bien actualmente, cuando no se conoce de forma exacta dicha utilización se acude como ayuda a estudios estadísticos previos que permitan determinar, de un modo más o menos aproximado, el volumen de fotocopias de una determinada obra, la tecnología puede ser una herramienta muy útil para identificar los actos de explotación digital en relación con cada una de las obras del repertorio.

El hecho de poder determinar con exactitud tanto los actos de explotación que se realizan sobre las obras, como los fragmentos de obras en concreto que han sido utilizadas permitirá, a medio o largo plazo, realizar un reparto exacto a los titulares de derechos en función de la efectiva utilización de sus obras.

Por todo ello, es necesario que las entidades se vayan dotando de sistemas que permitan llevar a cabo dicho reparto de forma ajustada a la realidad de explotación de las obras, para lo cual, como ya se ha señalado, sería extremadamente útil la existencia de cualquier estándar internacional de identificación de las obras.

II Jornada de Derecho de Autor en el Mundo Editorial
Buenos Aires, 28 y 29 de abril de 2004
CADRA / OMPI / IFRRO / CEDRO